

# **LA REPÚBLICA DE CONDORCET, UNA REPÚBLICA CON CIUDADANAS**

**PALOMA BIGLINO CAMPOS**

Catedrática de Derecho Constitucional  
Universidad de Valladolid



## I. INTRODUCCIÓN

Las mujeres de nuestro país debemos mucho a Julia Sevilla. Gracias a su compromiso, y al de personas como ella, hemos adquirido igualdad de derechos y nos vamos aproximando a la igualdad de oportunidades. La generosidad de una vida como la suya reporta muchos inconvenientes compensados, seguramente, por una satisfacción: la de saber que se ha hecho lo que se debía.

Por eso estas páginas que le dedico son de homenaje y, sobre todo, de agradecimiento. Y tratan de mujeres aunque con un punto de vista algo distinto del que solemos utilizar en Derecho Constitucional. En esta ocasión, me voy a servir de un texto para aproximarme a una época histórica en la que se dieron algunos pasos a favor de la igualdad de géneros que fueron rápidamente desandados.

El texto es de un personaje que no ha gozado, hasta hace poco, del reconocimiento que merece. Se trata de Nicolás de Caritat, Marqués de Condorcet, aunque algo habrá que decir también de quien seguramente lo inspiró, esto es Sophie de Grouchy, su esposa. El texto es “*Sur l'admission des femmes au droit de cité*” escrito en 1790<sup>1</sup> y en él se reivindican, con rotundos argumentos jurídicos, el reconocimiento a las mujeres de los derechos de participación política. La época histórica son los primeros años de la Revolución francesa, un periodo en que las mujeres intentan aprovechar el resquicio que deja abierta una nueva teoría de la representación para estar presentes en la escena pública, de la que son rápidamente desalojadas.

Ninguno de estos temas es nuevo. Algo, y de gran interés, hay publicado en España sobre Condorcet y su ensayo<sup>2</sup>, aunque hay mucho más sobre sus contribuciones a la instrucción pública y a la teoría de la democracia, desde su famosa paradoja matemática hasta su participación en proyecto de constitución girondina de 1793. De otro lado, la presencia de las mujeres durante la revolución ha sido muy bien trabajada, tanto en Francia como en los países anglosajones, al menos desde que J. Michelet publicara *Les femmes de la révolution* en 1854<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Fue publicado en el n° 5 del *Journal de la Société de 1789*. Aparece recogido en el tomo X de las *Ouvres de Condorcet* digitalizadas por Gallica (Bnp). La edición que se ha consultado es la llevada a cabo por Jean-Marc Simonet en la colección “Les classiques des sciences sociales”, <http://classiques.uqac.ca>. Hay una traducción en castellano de José Emilio Burucua y Nicolás Kwiatkosky, en Szabón, J. *Cuatro mujeres en la revolución francesa*, Buenos Aires, 2007.

<sup>2</sup> En 2004 Antonio Torres del Moral prologó y revisó la traducción de la obra de Condorcet *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Javier de Lucas Martín analizó las contribuciones del autor en “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos, en *Historia de los Derechos Fundamentales*, Tomo II, Madrid, 2001, pág. 297-367.

<sup>3</sup> La edición que se ha consultado es la segunda, revisada y corregida por el autor y publicada en París en 1855 por Adolphe Delahays. Hay una edición digital en Gallica, (BnG), <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k204892t/f1.image.r=jules%20michelet%20les%20femmes%20de%20la%20révolution.langES>. El libro fue rápidamente traducido al inglés, y publicado en Filadelfia en 1855. Hay una versión digital del mismo en <http://www.ebooksread.com/authors-eng/jules-michelet/the-women-of-the-french-revolution-goo/1-the-women-of-the-french-revolution-goo.shtml>. En enero de 1991 la Comisión de las Comunidades Europeas publicó una amplia bibliografía acerca de las mujeres en la Revolución Francesa, elaborada por Yves Bessi res y Patricia Niedzwiecki. (“Women in the French Revolution”, Women of Europe supplements, Directorate-General Audiovisual, Information, Communication, Culture. Women’s Information Service, n° 33). Desde entonces, las publicaciones no han dejado de aumentar incluyendo las que se citan en próximas notas.

Si merece la pena revisitar el tema es porque el escrito de Condorcet puede examinarse desde otros puntos de vista diferentes a los que se han utilizado hasta ahora. Este consiste en analizar la aportación del autor a una teoría que, por aquel entonces, comenzaba a ser central en la configuración del poder político, esto es, la de representación. Como veremos a continuación, la nueva concepción dejaba abiertas muchas posibilidades, al menos desde un punto de vista conceptual. Una de ellas, la que precisamente defendió Condorcet, era igualar mujeres y hombres como miembros de la nación, reconociendo a ambos los derechos de ciudadanía. Cuando examinemos su argumentación, veremos cómo los presupuestos de los que parte no son originales, porque arranca de la concepción de igualdad y participación que inspiraron el movimiento revolucionario desde sus orígenes. Su aportación estriba, más bien, en la lógica con la que aplica estos presupuestos que, precisamente por su coherencia interna, conducen a una reivindicación radical de los derechos de la mujer.

## II. LA COHERENCIA DE CONDORCET.

Esa misma coherencia a la que acabo de aludir marcó la vida, y quizá determinaron la muerte, de Condorcet. Su persistencia a la hora de hacer realidad sus convicciones sobre los derechos humanos, la defensa de los más débiles o la edificación de un poder dirigido a conseguir el bienestar general fracasaron cuando la Revolución, que había dejado abiertas todas esas expectativas, se radicaliza y actúa contra quienes la habían impulsado.

Quienes han analizado con detalle su vida y su obra coinciden en subrayar que fue quizá el único de los ilustrados que participó, y de manera muy activa, en la Revolución<sup>4</sup>. Amigo de D'Alambert y discípulo de Voltaire, pasó de contribuir a la redacción de la Enciclopedia a participar en el borrador de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Había nacido en 1743, en el seno de una familia de la nobleza provinciana. Tras estudiar en Reims se traslada a París donde continúa con los jesuitas en el Colegio de Navarra. Antes de la Revolución ya era un prestigioso matemático, miembro de la Academia Francesa, de la Academia de las Ciencias y de otras europeas, como eran las de Turín o Berlín. En el salón de Madam Lespinasse conoce a Turgot, con quien comparte puntos de vista similares acerca del librecambismo y supresión de las trabas feudales.

En 1786 se casa con Sophie de Grouchy, veinte años menor que él y con una sólida formación intelectual<sup>5</sup>. Sobrina del Magistrado Charles Dupaty, presidente del Parlamento de Bordeaux, conoce a Condorcet cuando ambos dan la batalla para salvar la vida a tres campesinos condenados a morir por una acusación de robo con violencia que resultaba infundada. Ella, que comparte los planteamientos liberales y la necesidad de llevar a cabo profundas reformas, asiste con frecuencia al nuevo Lycece, abierto en 1786 para instruir a las mujeres, y es quien traduce a Adam Smith y a Tomas Paine, publicando, como continuación de la *Teoría de los sentimientos morales* del primero,

<sup>4</sup> Las notas que siguen están tomadas de las obras de J. de Lucas y A. Torres del Moral antes citadas. También se han tenido en cuenta Landes, J. "The history of feminism: Marie-Jean-Antoine-Nicolas de Caritat, Marquis de Condorcet", en *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <http://plato.stanford.edu/entries/histfem-condorcet/index.html>.

<sup>5</sup> Sobre Sophie de Grouchy, De la Grave, J.-P., "Sophie de Condorcet, l'égerie du bonheur", *Dix-Huitième Siècle, revue annuelle de la Société Française d'Etude du Dix Huitième Siècle* n° 36, 2004, dedicado a *Femmes des Lumières*, pág. 87 y sigs; Bookes, B., "The feminism of Condorcet and Sophie de Grouchy", *Studies on Voltaire and the Eighteenth Century*, Vol. 180, 1980; Gil-Cepeda Pérez, M. A. "Las mujeres en la vida y obra de Condorcet", *Docencia e Investigación*: Revista de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, 1999, año 24, n° 9, pág. 59 y sigs.

sus propias Cartas sobre la simpatía. El salón de Madam de Condorcet, en el *Hôtel de la Monnaie* será uno de los puntos de reunión de los filósofos y literatos liberales, desde Beaumarchise a Becarria. Al mismo suelen acudir los anglófilos que se encuentran en París antes de la revolución y en los primeros años del nuevo régimen, entre los que destaca Jefferson.

En 1789 Condorcet es elegido para consejero municipal de París la Comuna de París y, en 1791, es elegido miembro de la Asamblea legislativa. Se alineó con los Girondinos y es el principal autor del proyecto de Constitución presentado a la Convención en 1793. El texto pone de manifiesto su sensibilidad hacia los más desfavorecidos, ya que aparecen declarados, por primera vez en la historia, derechos sociales como son la educación y los socorros públicos. Es, además, el primer texto que introduce instituciones de democracia directa como la iniciativa legislativa popular y el referéndum<sup>6</sup>. En estos años Condorcet, junto a su preocupación por la instrucción, se muestra un ferviente republicano y defensor de los derechos humanos. Forma, junto con Sophie, la primera sociedad republicana de Francia y es activo a favor de la educación, los derechos de las personas de color y en contra de la pena de muerte.

Uno de sus primeros enfrentamientos con los jacobinos se produce, en efecto, cuando interviene en la Convención en contra de la ejecución del Rey. Posteriormente, ataca duramente la introducción de la censura. En octubre de 1793 se dicta una orden de arresto contra él, quien logra refugiarse, durante unos meses, en casa de Madame de Vernet. Es detenido cuando intenta escapar de París y muere, a los dos días, en su celda, aunque todavía se discute si por causas naturales o envenenamiento.

Sophie logra sobrevivir gracias a su talento para el dibujo, primero como pintora de retratos y miniaturas y luego abriendo una pequeña tienda. Tras la muerte de Condorcet se dedica a dar difusión de la obra de su marido, primero con la publicación de *Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain*, que había escrito durante sus meses de reclusión y, luego, con la primera edición de sus obras completas.

### III. LA MUJER CIUDADANA.

Las ideas de Condorcet, como el espíritu de la Revolución, fracasaron a corto plazo. Pero, en aquél periodo histórico, se fraguaron todas las corrientes que inspirarían la política europea de los siglos siguientes. Las reflexiones del autor sobre los derechos políticos de la mujer no alcanzaron, en su momento, ninguna repercusión. Aún así, parten de unos presupuestos y alcanzan unas conclusiones que son todavía de interés, porque coinciden con la lógica en que nuestro modelo representativo sigue fundado.

La exclusión de la mujer de la vida pública no empieza, desde luego, con la Revolución francesa. Aún así, se hizo mucho más visible en aquella época, porque entraba en contradicción con algunos de los nuevos planteamientos que inspiraron ese momento histórico. Joan Landes ha puesto de manifiesto como la cuestión de las mujeres compaginaba mal con el énfasis burgués sobre la naturaleza y la razón universal. O bien las mujeres eran subsumidas dentro de lo universal – lo que suponía desdibujarlas – o bien eran tratadas como diferentes por naturaleza, lo que conllevaba dejarlas al margen de la generalidad y de sus privilegios<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Sobre este asunto, Mercier, A.C. "Le référendum d'initiative populaire: un trait méconnu du génie de Condorcet", *Revue française de droit constitutionnel*, 2003, nº 55, págs. 482-512.

<sup>7</sup> *Women and the public sphere in the age of French Revolution*, Ithaca y Londres, 1988, pág. 105.

En efecto, a partir de 1789 empieza a llevarse a la práctica una nueva concepción del poder que será preciso concretar, no sólo en la esfera del pensamiento político sino también mediante medidas que intentan transformar la realidad. Entre todos ellos, la idea de representación desempeña un papel nuclear. Y en este ámbito, donde casi todo está por construir, surge, entre otras muchas, una duda. ¿La igualdad natural abarcaba también a las mujeres, que compartían con los varones los derechos inherentes al hecho de ser persona o, bien, las dejaba al margen?

Considerada en abstracto, la nueva idea de igualdad no dejaba demasiado espacio para la diferenciación ni, por ello, para la discriminación. Recordemos que, para Sieyès, “las desigualdades de propiedad y de industria son como las desigualdades de edad, de sexo, de talla, etc. no desnaturalizan la igualdad del civismo...”<sup>8</sup>. No es de extrañar, por tanto, que muchas mujeres se identificaran con la revolución, convencidas como estaban de que el nuevo orden de cosas también las incluía y que tenían tanto derecho a ser ciudadanas como ellos ciudadanos. Sin embargo, pronto se vio que las cosas no iban a ser tan sencillas porque, frente a las exigencias que imponía la igualdad, la nueva idea de nación permitía profundas diferencias a la hora de participar en la formación de la voluntad general.

El problema radicaba en la abstracción que presenta la idea de nación, concepto este que también irrumpe, junto a la representación, en la primera etapa revolucionaria. A diferencia de lo que más tarde ocurrirá con la idea de pueblo, la nación resulta más difícil de definir. La indeterminación que le es característica permite compaginarla con formas de representación no electivas, como la que defendía T. Hobbes en el *Leviatán* o la que, sin ir más lejos, se mantuvo durante el franquismo, cuando el Jefe del Estado era el representante supremo de la Nación y personificación de la soberanía nacional, por mandato del art. 6 de la Ley Orgánica del Estado de 1967.

Ni siquiera cuando se sostenía una representación de carácter electivo se disipaban las dudas. Incluso en este caso, eran posibles soluciones muy variadas, porque era posible restringir la calidad de las personas que formaban parte de la nación y que tenían el derecho a hablar en su nombre. La riqueza o la educación legitimaban la participación política porque sólo quienes disfrutaban de ellas podían tener los intereses nacionales, que eran los propios. En el Imperio británico, Grenville negaba que los colonos americanos pudieran elegir representantes porque ya estaban “virtualmente” presentes en Westminster por los miembros del parlamento de Londres<sup>9</sup>.

De un lado, pues, la nueva idea de igualdad rompía con la consideración de las personas como súbditas e imponía tratar a todos por igual, porque partía de la generalidad, tanto en el origen de la ley como en los destinatarios de la misma. Pero, de otro, la ambigua idea de nación permitía restringir el número y el género de las voces que la componían y que podían expresar su voluntad.

En definitiva, en aquellos años, todo estaba por definir y era posible, al menos en abstracto, incluir a las mujeres en la nación y reconocerles el derecho a votar y a ser votadas. Si los seres humanos nacen y permanecen libres iguales en derechos, tal y

<sup>8</sup> Posteriormente, el autor añadía: “Yo me figuro la ley en el centro de un globo inmenso; todos los ciudadanos sin excepción están a la misma distancia sobre la circunferencia y ocupan en ella iguales lugares; todos dependen igualmente de la ley, todos le ofrecen su libertad y su propiedad para que las proteja; y a esto es a lo que yo llamo los derechos comunes de los ciudadanos, por donde todos se reúnen. (Sieyès, E., *Que es el Tercer Estado*. Introducción, traducción y notas de F. Ayala, Madrid, 1973, pág. 112).

<sup>9</sup> Sobre el tema, Kromkowski, Ch.A. *Recreating the American Republic: Rules of Apportionment, Constitutional Change and American Political Development*, Cambridge, 2002, pág. 66 y 126-127.

como revolucionarios planteaban, era difícil explicar las posibles razones en virtud de las cuales la igualdad podía excepcionarse y excluir a las mujeres de la universalidad que tanto gustaba a los revolucionarios.

Este es, precisamente, el punto de vista que adopta Condorcet en el texto al que hacía referencia al principio de estas páginas. Y lo resuelve de una manera completamente distinta a como muchos otros lo habían hecho y seguirán haciendo casi hasta nuestros días.

En realidad, Condorcet no rompe con el nuevo pensamiento revolucionario sino que lo aplica hasta sus últimas consecuencias. Como veremos a continuación, no se aleja de la manera de concebir la igualdad que predominaba entonces sino que, con una lógica difícil de rebatir, la extiende hasta incluir en ella a las mujeres, utilizando los mismos argumentos que habían conducido, por ejemplo, a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El autor parte de una premisa que sólo enuncia porque, en su opinión, no necesita demostración: la igualdad natural entre hombres y mujeres.

Hasta entonces, otros ilustrados se habían planteado la situación de la mujer con una visión que no distaba mucho de la que defendían los sectores más conservadores de la sociedad. Desde Voltaire a Montesquieu, pasando por Rousseau, se las consideraba seres débiles, no sólo por su físico, sino también por su inteligencia, que se estimaba inferior a la de los hombres. Emocionalmente inestables, necesitaban sobre todo de protección por parte de los varones. Su lugar natural, claro está, era la familia, donde debían dedicarse al cuidado de los hijos y del marido. Si algunos de estos filósofos defendían una mejor educación para las mujeres, era para que ellas adquirieran mayores habilidades sociales a la hora de estimular a los hombres, en su domicilio o en los salones<sup>10</sup>.

La mayoría de las mujeres que participan activamente en la revolución partían también de las diferencias naturales y de roles y reclamaban un trato para las mujeres que fuera mejor, pero siempre diferente. Un buen ejemplo de esta visión es Olimpia de Gouges. No deja de ser sintomático que su famosa *Déclaration des droits de la femme et de la Citoyenne*, esté dedicada a la Reina, a la que pide, invocando su complicidad como mujer, que se implique en la defensa de su género. Mucho más significativa es su visión de la representación. Al igual que en su aparición en la Asamblea Nacional en octubre de 1789 había reclamado un teatro nacional donde sólo se representaran obras para mujeres<sup>11</sup>, en la declaración reclama que “las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la nación se constituyan en asamblea nacional”. Según el preámbulo, la fuente de emanación de la declaración es, pues, el sexo “superior en belleza y en coraje, en los sufrimientos maternos”<sup>12</sup>.

El planteamiento de Condorcet parte de unos presupuestos distintos. En “*Sur l'admission...*” solventa la comparación entre hombres y mujeres en un breve párrafo. Los derechos del hombre<sup>13</sup> resultan simplemente de que son seres sensibles y racionales,

---

<sup>10</sup> Sobre esta visión, Nall, J. “Condorcet Legacy among the philosophers and the value of his feminism for today’s man”. Recogido en <http://www.condorcet.info/condorcet04.html>.

<sup>11</sup> Landes, J.B. *Women and the Public Sphere...* cit, pág. 125.

<sup>12</sup> *Les droits de la femme*, (reprod.), 1791, Gallica, Bnf.

<sup>13</sup> He traducido literalmente la expresión que utiliza el autor porque me parecía fuera de contexto servirme de la expresión ser humano. En aquella época, como todavía ocurre en muchas lenguas, la palabra hombre no se utilizaba como sinónimo de varón, sino como epiceno.

por lo que las mujeres, teniendo las mismas cualidades, tienen necesariamente los mismos derechos. En conclusión “o ningún individuo de la especie humana tiene verdaderos derechos, o todos tienen los mismos; y aquél que vota contra el derecho de otro, sea por su religión, su color o su sexo, abjura entonces de los suyos”.

Algunos años antes Condorcet había publicado otro texto de interés sobre el mismo tema, ya que concreta más su propuesta que en “*Sur l'admission...*”. Se trata de la segunda de las “*Lettres d'un bourgeois de New Heaven á un citroyen de Virginie, sur l'inutilité de partager le pouvoir législatif entre plusieurs corps*”<sup>14</sup>. En estas páginas, Condorcet afirma que denominamos naturales a esos derechos porque derivan de la naturaleza del hombre. Para el autor, desde el momento en que existe un ser sensible, capa de razonar y tener ideas morales, resulta, por consecuencia evidente y necesaria, que debe gozar de esos derechos, que no se le puede privar de ellos sin injusticia. Entre esos derechos está el de votar sobre los intereses comunes, sea por ellos mismos o a través de representantes libremente elegidos. Como las mujeres comparten la naturaleza humana, deben tener compartir idénticas facultades. Y, aun así, nunca, en ninguna constitución de las denominadas libres, se ha permitido a las mujeres ejercer los derechos de ciudadanía.

Para comprender en profundidad la innovación que una afirmación este tipo suponía a finales del siglo XVIII es preciso proseguir el hilo argumental del autor.

Siendo, como era, un hombre que provenía de la ilustración, Condorcet domina la retórica. Y ello se demuestra en su manera de razonar. Su punto de partida es denunciar la sistemática violación, por parte de los filósofos y los legisladores, del principio de igualdad, al privar a la mitad del género humano del derecho a concurrir a la formación de la ley.

Según siempre Condorcet en “*Sur l'admission...*”, para que esta exclusión no deba ser considerada un acto de tiranía, necesita justificación. Es decir, es preciso demostrar que los derechos naturales de las mujeres no son los mismos que los de los hombres, o demostrar que ellas no son capaces de ejercitarlos. De esta manera, el autor francés sigue una manera de pensar que no es muy distinta de la que luego será el juicio de razonabilidad y que ya se había adelantado parcialmente el art.6 de la Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano, dedicado precisamente al derecho de participación. Recordemos que, según este texto, las únicas excepciones admitidas a la igualdad eran aquellas que estuvieran fundadas en la virtud o en el talento.

Como hemos visto, Condorcet niega que la naturaleza de las mujeres y de los varones sea distinta. Por tanto, se centra en analizar los argumentos utilizados para refutar que ellas puedan ejercer sus derechos. Con esta finalidad, sigue otra manera de razonar que resulta realmente moderna. Esto es, invierte la carga de la prueba.

Hemos visto como la igualdad de derechos naturales es, en el pensamiento de Condorcet, un axioma, esto es, una verdad tan manifiesta que, como la existencia de derechos inherentes a la naturaleza humana, no necesita demostración. Sigue, en relación con las mujeres, la misma ideología iusnaturalista que había inspirado, algunos años antes, la Declaración de independencia norteamericana, que partía, como verdad evidente, que todos los hombres son creados iguales y que son dotados de derechos inalienables. Condorcet da un paso más allá y, con el mismo razonamiento, alcanza

<sup>14</sup> El texto aparece recogido en la edición de sus obras completas llevada a cabo en 1847, París. Aparece reproducido en [www. http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k417228/f16.image](http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k417228/f16.image). El origen de las mismas está en el nombramiento de Condorcet como ciudadano de honor de New Haven. En justa correspondencia, el francés publicó las cartas.



otra conclusión. En este caso, la verdad evidente es que los hombres y las mujeres son iguales en derechos.

Queda, sin embargo, por aclarar si las mujeres deben ser tratadas de manera distinta, no por carecer de derechos naturales, sino por ser incapaces de ejercerlos. En este extremo Condorcet, muy hábilmente, no intenta demostrar nada, sino que analiza los argumentos que otros han utilizado para justificar la exclusión de las mujeres de la vida política. Y para ello, parte de que cualquier demostración de esa diferencia resulta muy difícil, lo que ya anticipa, claro está, sus conclusiones. A lo largo de "*Sur l'admission...*" descarta detalladamente cada uno de los prejuicios contra las mujeres utilizando, como término de comparación, el trato que reciben los hombres cuando estos se encuentran en una situación similar a la de la mujer.

Para Condorcet no vale esgrimir el embarazo o las "indispositions passagères", porque exigiría privar del ejercicio del derecho a los hombres que tienen gota todos los inviernos y que se resfrían fácilmente. Tampoco vale fundar la privación en el hecho de que las mujeres no hayan hecho descubrimientos de importancia ni hayan dado pruebas de su valor en las artes o en las leras, porque ello exigiría reconocer los derechos de ciudadanía exclusivamente a los hombres de genio. No es posible, además, argumentar que la mujer es más ignorante y menos capaz de razonar que los hombres. Excepto en una clase poco numerosa de hombres muy ilustrada, la inferioridad y la superioridad se reparten entre los dos sexos en igualdad de condiciones.

Y así, Condorcet sigue pasando revista a algunos prejuicios que han llegado casi hasta nuestros días. Frente a la afirmación de que la mente y el corazón de las mujeres no son propicios para el ejercicio de sus derechos naturales, el autor recuerda a Isabel de Inglaterra, María Teresa de Austria o las dos Catalinas de Rusia, entre otras, que demostraron ser mejores gobernantes que muchos hombres. No deja de ser paradójico que una mujer pueda ser reina o regente, y sin embargo, no pueda ser modista sin consentimiento del marido. Tampoco vale afirmar que, al seguir más a sus sentimientos que a su conciencia, la mujer carece del sentimiento de justicia. De ser así, habría que privar de los derechos de ciudadanía a todos los que, por dedicarse devotamente al trabajo, carecen de sabiduría. Y así, poco a poco, acabaríamos reconociendo la condición de ciudadanos únicamente a aquellos que han seguido un curso de derecho público.

Para el autor, es cierto que existe una diferencia entre las personas de ambos sexos. Efectivamente, las mujeres son más dulces y más sensibles obedecen más a sus sentimientos que a su conciencia. Lo que ocurre es que esta observación, aunque verdadera, no prueba nada, porque la causa de la diferencia no está en la naturaleza, sino la educación. Y este es, precisamente, uno de los temas a los que Condorcet dedicó gran parte de sus energías, promoviendo la igualdad en la educación entre hombres y mujeres<sup>15</sup> en términos de coeducación. Esta, según el autor, normaliza las relaciones entre los géneros desde la infancia. Mantener la separación en la escuela es desconocer la realidad social<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Trata el tema en sus *Cinco Memorias sobre la Instrucción Pública*, publicadas en 1791 y elabora el informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública. Fue nombrado Presidente del Comité de Instrucción Pública en octubre de 1791. Defiende la educación universal y gratuita, sin distinción de sexos ni de recursos ya que, aunque no se puede cambiar la desigualdad en la posiciones, sí que debe procurarse a toda costa garantizar la igualdad en el acceso al conocimiento. En definitiva, se trata de evitar que nadie pueda decir que la ley asegura la total igualdad en los derechos pero rehúsa dar los medios para conocerlos. (De Lucas, J, "Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos" cit, pág. 324.

<sup>16</sup> Torres del Moral, A. "Introducción" cit, pág. XLVI.

Sus ideas sobre la educación inspiran, por ejemplo, el art. 23 del proyecto de Constitución que, junto a Gensonné, Barrère, Barbaroux, Payne, Pétion y Sieyès, presenta a la Convención en febrero de 1793. El precepto, que luego será reproducido en la Constitución jacobina, definía la instrucción elemental como una necesidad de todos, por lo que la sociedad debía prestársela a todos en igualdad de condiciones. El significado que atribuye a la educación está presente, en su vida privada, cuando redacta su *Testament*<sup>17</sup> y dispone acerca de su hija. Aquí expresa su deseo de que aprenda dibujo o grabado dado que, con estos conocimientos, puede ganarse honestamente la vida, tal y como hizo su madre. Pide también que, siguiendo el deseo de Sophie, Eliza aprenda inglés porque, en caso de necesidad, ello le servirá para encontrar el apoyo de sus amigos ingleses y americanos, más concretamente de Bache, nieto de Franklin, y de Jefferson. Además, encomienda que sea educada en el amor a la libertad, la igualdad y en la moral y virtudes republicanas. A lo largo de su vida Eliza siguió los consejos de su padre y el ejemplo de su madre. A ella debemos, por ejemplo, que junto a su marido, el revolucionario irlandés Arthur O'Connor, publicara la segunda edición de las obras completas de Condorcet.

Volviendo a la visión del autor sobre los derechos políticos de las mujeres, merece la pena destacar como estos aparecen concretados, de manera más directa, en las *Lettres...*, a las que ya se ha hecho referencia. Es aquí cuando claramente reivindica para las mujeres no sólo el derecho a votar, sino también a ser votadas.

Con respecto al sufragio activo recuerda el principio, mantenido por los ingleses, de que nadie está obligado a pagar un impuesto que no haya sido votado, al menos, por sus representantes. Pues bien, de ese principio se sigue que, dada su exclusión de la vida política, todas las mujeres tienen derecho a no pagar cualquier tasa de origen parlamentario. Con respecto al acceso a los cargos, Condorcet afirma que impedir a las mujeres ser elegibles para cualquier función pública genera dos injusticias. La primera, respeto a los electores, porque les priva de libertad; la otra, con respecto a quienes resultan excluidas, porque les priva de una ventaja reconocida a los otros. Condorcet no niega pues, pues, que las mujeres puedan ser comandar un ejército o presidir un Tribunal.

Volviendo a "*Sur l'admission...*", y antes de finalizar el ensayo, Condorcet examina otro de los argumentos que pueden esgrimirse para excluir a la mujer de elegibilidad y que consiste en afirmar que esa dedicación a lo público apartaría a las mujeres de los cuidados que la naturaleza parece haberle reservado. También tiene respuesta a este problema y, una vez más, equipara la situación de la mujer al varón. Para el autor, es natural que la mujer cuide a sus hijos durante los primeros años y lleve, por ello, una vida más apartada. Pero en esto, se encuentra en la misma condición que muchos hombres, obligados por las circunstancias a seguir un horario de trabajo.

Para acabar, Condorcet vuelve a su punto de partida. Tras haber pasado criba a los argumentos del contrario, somete los suyos propios a la prueba de la refutación. Exige, pues, que alguien se digne a llevarle la contraria con razonamientos que sean algo más que bromas o declamaciones. Que demuestre, en definitiva, una diferencia natural entre hombres y mujeres que pueda fundar legítimamente la exclusión de un derecho.

<sup>17</sup> He tomado la referencia de J. de Lucas en ob. cit, pág. 350. El testamento apareció escrito, curiosamente, en la carátula de una historia de España y fue recogido en el volumen 1 de *Ouvres de Condorcet*, publicadas por A. Condorcet O'Connor y M.M. Arago, Paris, 1847-1949. Esta edición está recogida en [http://openlibrary.org/books/OL14031885M/Oeuvres\\_de\\_Condorcet](http://openlibrary.org/books/OL14031885M/Oeuvres_de_Condorcet).

#### IV. LA SUERTE DE LAS CIUDADANAS.

Como se señalaba al inicio de estas páginas, las ideas de Condorcet no gozaron, en su tiempo, de demasiado predicamento. Desde luego, las circunstancias no eran demasiado propicias. En el propio proyecto de Constitución girondina, al que se ha hecho referencia, desaparecen las referencias a la participación política de las mujeres. Posteriormente, la radicalización afectó también a las mujeres revolucionarias, hasta llegar al enfrentamiento entre las que formaban la *Société des Citoyennes Républicaines Revolutionnaires* y las mujeres del mercado.

El 30 de octubre de 1793, la Convención prohibió los clubs y sociedades de mujeres. En la misma sesión se sometió a votación si se les debía permitir el ejercicio de los derechos políticos y tomar parte activa en los asuntos de Estado, a lo que la Asamblea contestó con un rotundo no. Con ello, la muerte política estaba decidida<sup>18</sup>.

A partir de ahí, los tímidos avances que se habían conseguido hasta el momento fueron poco a poco desapareciendo. También para la mayoría de los jacobinos, el lugar natural de la mujer era su hogar, donde debían apoyar la acción revolucionaria de sus hermanos, padres y maridos. Sirva como ejemplo de esta mentalidad que, en mayo de 1795, la Convención prohibió a las mujeres asistir a las sesiones tan siquiera como meras espectadoras. A partir de entonces, se sucedieron las discriminaciones. El Código Civil napoleónico de 1804 ahondó en la diferencia, reforzando la autoridad de los varones cuando, por ejemplo, afirmaba en el art. 213 que el marido debe protección a su mujer y la mujer obediencia a su marido. Desde entonces y durante los siglos posteriores, las mujeres no pudieron ejercer profesiones liberales, gestionar su patrimonio sin la autorización de su cónyuge o instar la acción de la justicia, donde no podía actuar ni siquiera como testigo<sup>19</sup>.

En un ambiente como ese, el fracaso de las ideas de Condorcet a corto plazo estaba decidido. No existen demasiadas noticias sobre el impacto que "*Sur l'admission...*", pudo tener sobre sus contemporáneos, aunque hay algunos datos muy significativos sobre la mala acogida de sus ideas por parte de destacados hombres públicos del momento. Parece ser que las "*Lettres*" fueron inmediatamente enviadas a América y Madison recibió 170 ejemplares, que circularon durante la reunión de la convención constitucional de Filadelfia. A pesar de esta difusión, sus propuestas tuvieron poco impacto. Buena prueba de ello es que John Adams anotó en los márgenes de su copia, que todavía se conserva "quack", fool" "mathematical charlatan"<sup>20</sup>.

Hay, sin embargo, otros datos curiosos que merece la pena tener en cuenta, porque ilustran la influencia del pensamiento de Condorcet en el movimiento sufragista británico.

---

<sup>18</sup> Sólo hubo un voto en contra de la prohibición. (Bessières, Y y Niedzwiecki, P. "Women in the French Revolution" cit. pág. 10).

<sup>19</sup> Muchas de estas medidas aparecen repartidas en Título V del Código, dedicado al matrimonio. La edición consultada es "*Code civil des Français: édition originale et seule officielle. A Paris, de l'Imprimerie de la République, An XII, 1804*". Aparece reproducida en

<http://www.assemblee-nationale.fr/evenements/code-civil-1804-1.asp>.

<sup>20</sup> Citado por B. Ackerman en "Remarks by Bruce Ackerman, on receiving his insignia as Commander of the French National Order of Merit, [www.law.yale.edu/.../Ackermancomments.pdf](http://www.law.yale.edu/.../Ackermancomments.pdf)

En 1912 se publican en inglés su ensayo “*Sur l'admission...*”<sup>21</sup>. La traducción, prefacio y comentarios son de Alice Drysdale Vickery, cuya vida merecería un análisis mucho más detallado, aunque solo fuera para enfocarla en un contexto tan poco propicio como era el victoriano.

Por ahora, baste con señalar que, nacida en Devon en 1844, se cualificó como comadrona en 1873, aunque tuvo que emigrar para seguir cursando los estudios de medicina en la Universidad de París. A partir de 1880 ejerció como doctora, siendo muy activa en la causa de las mujeres. Participo en la formación de la Malthusian League que promovía el control de natalidad, luchó contra la discriminación de los hijos ilegítimos y se unió a la *National Society for Women's suffrage*<sup>22</sup>.

Una de sus afirmaciones en el prefacio al opúsculo de Condorcet merece cierta consideración porque subraya, quizá, la aportación principal del autor francés. Alice Vickery sigue la línea argumental abierta en las “*Lettres...*” poniendo en tela de juicio la idea de representación que todavía estaba vigente, en virtud de la cual los hombres eran la única voz que podía hablar legítimamente en nombre de todo el género humano. Alice Vickery escribe:

“Los principios esenciales de nuestras reivindicaciones han sido reiterados una y otra vez. Nosotras formamos la mitad de la raza humana y necesitamos el reconocimiento de la Ley tanto como la otra mitad de la raza. Pero, mientras nuestros legisladores no sean directamente responsables ante nosotras por su conducta en el Parlamento, seguirán desatendiendo, como ahora, nuestros intereses, aprobando leyes que ponen en peligro nuestras libertades y subordinan nuestros justos derechos personales, de propiedad y los derechos de nuestros hijos, a los supuestos intereses de los hombres a los que representan”.

## CONCLUSIÓN: QUÉ PODEMOS APRENDER DE CONDORCET.

Al principio de estas páginas ponía de manifiesto el interés que tenía la obra de Condorcet para entender como había evolucionado la teoría de la representación. Las pretensiones de universalidad y generalidad que la caracterizan en los primeros planteamientos revolucionarios fueron rápidamente dejadas al margen, cuando se trataba de llevarlas a la práctica para construir un sistema político. En la nación no cabían todos. Ni las mujeres, ni las personas de otras razas, ni quienes carecían de independencia económica, por ejemplo. La nueva concepción de igualdad formal deviene, pues, desmentida.

La impecable manera de razonar de Condorcet no prosperó, en aquel momento. Pero, al final, sus planteamientos fueron los que predominaron, como consecuencia de la nueva concepción de soberanía que se implanta en el Estado democrático de Derecho. La soberanía popular exige el sufragio universal y la igualdad impone la ausencia de toda discriminación, esto es, como señalaba Condorcet, diferenciaciones basadas en el sexo que carezcan de justificación.

No es ninguna novedad afirmar que, aunque mucho se ha logrado en el plano de la igualdad, todavía queda por hacer. Y un buen ejemplo de ello sigue siendo el limitado

<sup>21</sup> *The First Essay on the Political Rights of Women. A Translation of Condorcet's Essay "Sur l'admission des femmes aux droits de Cité" (On the Admission of Women to the Rights of Citizenship).* By Dr. Alice Drysdale Vickery (with preface and remarks) (Letchworth: Garden City Press, 1912). En <http://oll.libertyfund.org/title/1013> on 2013-01-24

<sup>22</sup> Estas notas sobre su vida aparecen recogidas en la página web de la Royal Pharmaceutical Society, <http://www.rpharms.com/women-pharmacists-before-the-20th-century/alice-vickery.asp>. A su muerte, en 1929, The British Medical Journal publicó una nota necrológica (Br Med J. 1929 February 9; 1(3553): 276.)

papel de las mujeres en las instituciones, debido quizá a la persistencia de los viejos prejuicios que combatía nuestro autor. Por eso, la manera de razonar del autor sigue siendo de interés. La lógica de la representación en que nos movemos sigue siendo la de Condorcet, por lo que sus argumentos todavía sirven.

Desde esta perspectiva no se trata, pues, de reivindicar medidas de acción positiva, como pueden ser las cuotas. Es verdad que estas pueden tener alguna utilidad a corto plazo pero, a la larga, pueden tener más inconvenientes que ventajas, dado que parten de la diferencia. Presuponen que la representación es un derecho natural de los hombres, al que acceden las mujeres no por su condición de ser humano, sino por su género. En puridad, tampoco hay que reivindicar que se trate a las mujeres como a los hombres, porque con ello se sigue insistiendo en la diferencia. Lo que hay que exigir, tal y como hacía Condorcet, es mucho más simple: que se trate a todas las personas por igual, porque por encima del género está la especie. Y, desde luego, seguir su ejemplo exigiendo que prueben aquellos que discriminan. No hay, pues, que justificar la presencia de la mujer en la vida política. Son quienes la excluyen quienes deben dar explicaciones.